

Radicado Actual: 110013120004 2023 00033-4
Radicado Anterior: 110013120001 2022 00086-1
Rad. Fiscalía: N.I. 201208908
Afectado: JAVIER LEONARDO HERNANDEZ PARRA.
Auto: RECHAZA RECURSO
REPOSICIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho diligencias con la siguiente información: (i) mediante auto con fecha de **catorce (14) de agosto de 2023**, se revoca la decisión con fecha de primero (1º) de agosto de 2023, teniendo en cuenta que no se había garantizado la publicidad del auto por el cual se decretaban pruebas; (ii) la decisión tomada fue notificada por estado No. 130 de **diecisiete (17) de agosto de 2023**¹, quedando ejecutoriada el día **veintitrés (23) de agosto de 2023**; (iii) se llevó a cabo las diligencias de declaraciones allí programadas por parte de la señora **LINA MARGARITA CLAVIJO PONCE** y **TANIA JIMENO TEJADA**; (iii) se presenta recurso de reposición² por parte del Dr. **LUIS ALEXANDER ANGARITA SUESCUN** en contra del auto con fecha de **catorce (14) de agosto de 2023** por el cual se toma la decisión de no reconocerse personería; (iv) el correo indicando el recurso de reposición³ fue presentado el día **veintidós (22) de agosto de 2023** al correo del juzgado, sin que se haya allegado los anexos allí mencionados; (v) teniendo en cuenta que no se allegan los anexos relacionados en el correo del doctor **ALEXANDER ANGARITA SUESCUN**, este Despacho Judicial⁴ requiere allegue adjunto la documentación allí señalada; (vi) mediante correo con fecha de **veinticinco (25) de agosto de 2023**, el doctor **ALEXANDER ANGARITA SUESCUN** allega los documentos solicitados. **SÍRVASE PROVEER.**


JUAN CARLOS SUAREZ RODRIGUEZ
Auxiliar Judicial II

¹ 0046Estado17Agosto2023, 01PrimeraInstancia, C03Juzgado04DEDD.

² 0045RecursoReposicionLuisAngarita, 01PrimeraInstancia, C03Juzgado04DEDD.

³ 0039RecursoReposicion, 01PrimeraInstancia, C03Juzgado04DEDD.

⁴ 0040CorreoRequiereDocumentación, 01PrimeraInstancia, C03Juzgado04DEDD.

Radicado Actual: 110013120004 2023 00033-4
Radicado Anterior: 110013120001 2022 00086-1
Rad. Fiscalía: N.I. 201208908
Afectado: JAVIER LEONARDO HERNANDEZ PARRA.
Auto: RECHAZA RECURSO
REPOSICIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO BOGOTÁ D.C.

Radicado Actual: **110013120004 2023 00033-4**
Radicado Anterior: **110013120001 2022 00086-1**
Rad. Fiscalía: **N.I. 201208908 F. 28 E.D.**
Afectado: **JAVIER LEONARDO HERNANDEZ PARRA.**
Auto: **RECHAZA RECURSO REPOSICIÓN**
Fecha: **Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre
de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe que antecede y revisadas las diligencias de la referencia, el Juzgado advierte que:

1. Por auto del 14 de agosto de 2023 el Juzgado decidió el recurso de reposición elevado por el apoderado judicial de la señora Margarita Clavijo Ponce en contra de la decisión por la que se ordenó el cierre de la etapa de juzgamiento y el traslado para alegar de conclusión. La decisión se notificó por estado del 17 de agosto de 2023, cobrando ejecutoria el 23 del mismo mes y año.
2. Por mensaje de datos del 22 de agosto de 2023 y dentro del término de ejecutoria, el Dr Luis Alexander Angarita Suescún manifestó interponer recurso de reposición en contra del auto del 14 de agosto de 2023, con miras a que fuera objeto de revocatoria la decisión allí adoptada con relación a la solicitud que, con antelación, el mismo apoderado hizo para ser reconocido su interés dentro del proceso y permitírsele actuar en representación de los intereses de un tercero. El mensaje de datos contenía la única manifestación de la interposición del recurso sin que se hiciera la sustentación del mismo. Lo último fue subsanado por el señor abogado Angarita Suescún por correo del 25 de agosto de 2023, remitiendo a las diligencias el escrito de recurso y los anexos que consideró eran pertinentes para su sustentación.

Radicado Actual: 110013120004 2023 00033-4
Radicado Anterior: 110013120001 2022 00086-1
Rad. Fiscalía: N.I. 201208908
Afectado: JAVIER LEONARDO HERNANDEZ PARRA.
Auto: RECHAZA RECURSO
REPOSICIÓN

Sería el caso que el Juzgado ordenará correr el traslado de que trata el artículo 63 inc 2 de la Ley 1708 de 2014, sino fuera porque el Juzgado advierte que el señalado trámite se propuso pro el interesado de manera extemporánea. Como bien lo señala la norma anunciada, el recurso de reposición deberá "... interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia.", orden que desatendió el interesado al haber acercado las razones de su disenso y la información sobre la que se fundamentaba, por fuera del término de ejecutoria de la decisión atacada y cuando esta ya se encontraba en firme. En consecuencia, no le queda al Juzgado decisión diferente que la de declarar la extemporaneidad de la actuación y **RECHAZAR** de plano el recurso interpuesto contra el auto con fecha de catorce (14) de agosto de 2023 por parte del **Dr. ALEXANDER ANGARITA SUESCUN.**

Lo anterior no obsta para que el señor abogado reingrese su solicitud con la aducción de la información que resulte pertinente a efectos de ser estudiada y decidida por el Despacho. Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese y cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46da8e8edbc07007fe16b46b8daf4bcf34f9f74360ef448783bd18eda81e324a**

Documento generado en 25/09/2023 12:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>